



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 969**
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: **MEDIA COMMERCE PARTNERS SAS. NIT. 819.006.966-8**
Rep. Legal: **GLORIA ALEJANDRA CASTRO GARCÍA**
Demandada: **Sociedad PUERTO MADERO SAS NIT. 821.002.557-8**
Rep. Legal: **CESAR AUGUSTO ANDRADE RADA**
Radicado: **768344003004-2020-00245-00**

ASUNTO:

Estriba el Despacho en resolver si libra o no orden de pago dentro de la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por la persona jurídica "**MEDIA COMMERCE PARTNERS SAS**" (NIT 819-006.966-8), representada por la profesional **GLORIA ALEJANDRA CASTRO GARCÍA**, a través de apoderado judicial y en contra de la **Sociedad PUERTO MADERO SAS**, representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO ANDRADE RADA**.

Revisada la anterior demanda ejecutiva y sus anexos, se deduce que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del C. G. del P., así como también el título presentado para su cobro (**facturas de venta No. 919392, 926593 y 933757**), acompañadas con la misma, prestan mérito suficiente a cargo de la parte demandada, por ser una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo dispuesto en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, que refiere a los requisitos de las facturas.

Por otra parte, el Despacho es competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta su naturaleza, cuantía pues se está ante un proceso ejecutivo de mínima cuantía y ser el domicilio de la parte demandada.

En consecuencia, como lo dispone el artículo 430 del C. G. del P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de la **Sociedad PUERTO MADERO SAS (NIT 821.002.557.8)**, representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO ANDRADE RADA** o quien ejerza sus derechos y en favor de la **Sociedad MEDIA COMMERCE PARTNERS SAS" (NIT 819-006.966-8)**, representada por la profesional **GLORIA ALEJANDRA CASTRO GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero.

Factura de Venta No. 919392 del 1 de septiembre de 2019

1. UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA y NUEVE PESOS, CON 00/100 (\$1.838.479.00), por concepto de capital referido en la factura N° 919392, que se acompaña con la demanda.

- Por los intereses de mora, liquidados a partir del día 16 de septiembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Factura de Venta No. 926593 del 1 de octubre de 2019

2. UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA y TRES PESOS, CON 00/100 (\$1.262.233.00), por concepto de capital referido en la factura N° 926593, que se acompaña con la demanda.

- Por los intereses de mora, liquidados a partir del día 16 de octubre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Factura de Venta No. 933757 del 1 de noviembre de 2019

3. SEISCIENTOS CUARENTA y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTUN PESOS, CON 00/100 (\$644.321.00), por concepto de capital referido en la factura N° 933757, que se acompaña con la demanda.

- Por los intereses de mora, liquidados a partir del día 16 de noviembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **2° SOBRE COSTAS**, se decidirá en el momento procesal oportuno según lo preceptuado en el artículo 365 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada, **Sociedad PUERTO MADERO SAS (NIT 821.002.557.8)**, representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO ANDRADE RADA** o quien ejerza sus derechos, que pague a la Sociedad demandante, el capital e intereses, por los cuales se le ejecuta, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente mandamiento ejecutivo, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA A LA PARTE ACTORA, que allegue en físico a la carpeta de demanda, los tres (3) títulos valores originales (**Facturas de Venta No. No. 919392, 926593 y 933757**), como lo ordena el C. G. del P., antes de proceder a la notificación de la parte demandada.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada, **Sociedad PUERTO MADERO SAS (NIT 821.002.557.8)**, representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO ANDRADE RADA** o quien ejerza sus derechos, tal como lo dispone el artículo 290 numeral primero (1º.) del Código General del Proceso.

4.1. EN CASO de tramitarse la notificación personal, deberá remitirse la misma a todas las direcciones obrantes en el expediente, de presentarse la devolución del correo por la causal “no reside no labora” y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, **NOTIFÍQUESE** conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra reza: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Por tanto, se adecúa el trámite previsto por el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra.

QUINTO: CÓRRASE traslado a la parte demandada, **Sociedad PUERTO MADERO SAS (NIT 821.002.557.8)**, representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO ANDRADE RADA** o quien ejerza sus derechos, por el término de **DIEZ (10) DIAS**, para que proponga excepciones en defensa de sus intereses económicos, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de notificación de este mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 442 del Código General del Proceso, en consenso con el artículo 118 de la misma obra.

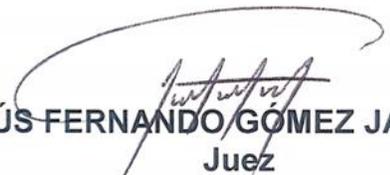


SEXTO: ABRIR CAPETA VIRTUAL, conforme lo establece el Artículo 89 del C.G.P.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que aclare el número de identificación tributaria de la parte demandada, puesto que en la demanda señala el **NIT 821.002.557.8** y en las medidas hace referencia al **NIT 900.048.336-1**, dos identificaciones completamente diferentes, a efectos de corregir esa falencia.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente asunto al abogado **MARIO FELIPE BUSTAMANTE JIMÉNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **10.100.000.000.000** al No. 282.270 del Consejo Superior de la Judicatura I de la Sociedad demandante; en los


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 081

HOY, 23 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 970**
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: **MEDIA COMMERCE PARTNERS SAS. NIT. 819.006.966-8**
Rep. Legal: **GLORIA ALEJANDRA CASTRO GARCÍA**
Demandada: **Sociedad PUERTO MADERO SAS NIT. 821.002.557-8**
Rep. Legal: **CESAR AUGUSTO ANDRADE RADA**
Radicado: **768344003004-2020-00245-00**

ASUNTO:

Reposa solicitud de embargo y secuestro como unidad de explotación económica de la unidad comercial **PUERTO MADERO SAS**; así como la retención de las sumas de dinero que posea la parte ejecutada por cualquier concepto en diferentes entidades bancarias; por tanto el Despacho obrará en consonancia con el artículo 593, numerales 1 y 10 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la unidad comercial **PUERTO MADERO SAS**, representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO ANDRADE RADA** y situada en la carretera principal, vía a Rio frio Valle, corregimiento de Nariño, Callejón Delirio sn-1, jurisdicción de este municipio, identificado con el **NIT 900.048.336-1** de la Cámara de Comercio local (sic). Líbrese por Secretaría del Despacho el correspondiente oficio a la Cámara de Comercio de la ciudad, a fin que se registre la medida así solicitada. Una vez se conozca resultados de la medida cautelar adoptada, se dispondrá lo concerniente a la diligencia de secuestro y demás ordenamientos a que haya lugar.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto, como cuentas corrientes o cuentas de ahorro o cualquier otro título bancario, tenga la parte demandada, **PUERTO MADERO SAS**, identificado con el **NIT 900.048.336-1** de la Cámara de Comercio local (sic), representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO ANDRADE RADA**, en las siguientes entidades bancarias, a saber: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BACOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCOLDEX, DAVIVIENDA, CITI COLOMBIA, AV VILLAS y COLPATRIA**. Por Secretaría del Despacho, líbrese los oficios de rigor, con destino a las mencionadas entidades crediticias, con la advertencia que la medida se encuentra limitada en la suma de siete millones quinientos mil pesos (**\$7.500.000.00**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESUS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. ____

HOY, _____, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario